



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

<

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número **84/2023-10-18**, relativo al recurso de **apelación**, interpuesto por el Licenciado [No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono de la parte actora, en contra de la sentencia definitiva de fecha **quince de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la Controversia del Orden Familiar sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente **83/2020-1**; y

**R E S U L T A N D O**

1.- Con fecha **quince de noviembre de dos mil veintidós**, la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dictó

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una sentencia definitiva, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

**“...PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio sometido a su consideración, y la vía en que se ejerció es la correcta.

**SEGUNDO.-** Atendiendo exclusivamente al fallecimiento del demandado, por **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** y a que esta persona otorgó testamento, se declara **improcedente** la acción sobre alimentos definitivos que entablo **[No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** por propio derecho contra **[No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos de **[No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** para que en su caso, formule su acción de testamento inoficioso en la vía y forma que legalmente corresponda.

**CUARTO.-** Atendiendo al contenido de la presente sentencia se levantan las medidas provisionales dictadas en éste asunto, lo anterior para los efectos legales consiguientes.

**QUINTO.-** finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Procesal Familiar en vigor del Estado, no se hace condena en costas para ninguna de las partes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.**

**2.-** Inconforme con esta determinación, mediante escrito recibido en la oficialía de partes del juzgado de origen el día **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, con el número de folio 10,448, el Licenciado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.8] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono de la parte actora, interpuso de APELACIÓN en su contra, medio de impugnación que fue admitido por el A quo en el efecto suspensivo, remitiéndolo a esta Alzada y una vez que fue tramitado con las formalidades de ley, se turnó a esta ponencia para pronunciar el fallo correspondiente, lo cual se hace bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.-** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de esta superioridad el día treinta de enero de dos mil veintitrés, la actora [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], expuso los agravios que a su consideración le causa la sentencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

impugnada, los cuales aparecen visibles de la hoja 5 a la hoja 10, del toca de apelación; motivos de disenso que son del tenor literal siguiente:

**"...AGRAVIOS**

Como preámbulo expreso que la sentencia recurrida violenta en mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 207, 208, 260 y 261 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, mismos que en la parte que aquí interesa establecen: Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: prevé "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho", el artículo 16 párrafo primero establece Nadie puede ser molestado en su persona familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por su parte el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial..." 545 del Código Familiar para el Estado de Morelos que establece "**PERSONAS A LAS QUE EL TESTADOR DEBE PROPORCIONAR ALIMENTOS**", fracción **V.-** A la persona con quien el testador vivió como si fuere su cónyuge durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Salvo otra disposición expresa del testador, este derecho subsistirá en tanto se mantengan dichas circunstancias. Si fueron varias las



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos,". Artículo 552 del Código Familiar para el Estado de Morelos prevé **"PENSION ALIMENTICIA COMO CARGA DE LA MASA HEREDITARIA**. La pensión alimenticia es carga de la masa hereditaria, excepto cuando el testador haya gravado con ella a alguno o algunos de los partícipes de la sucesión". **Artículo 547** del Código Familiar para el Estado de Morelos, **547.- REQUISITOS PARA RECIBIR PENSION ALIMENTICIA DEL TESTADOR**. Para tener derecho a ser acreedor alimenticio se necesita encontrarse al tiempo de la muerte del testador en alguno de los casos fijados en el artículo 545 de este Ordenamiento y cesa ese derecho tan luego como el interesado deje de estar en las condiciones a que se refiere el mismo artículo, observe mala conducta o adquiera bienes, aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo anterior. "

**1.-** En primer lugar es menester precisar que el fallo que se combate mediante el presente medio de impugnación, fue emitido de manera ilegal **sin entrar al fondo del asunto** con los únicos argumentos de la Juez Primaria de la muerte del deudor alimentario y que me dejaban mis derechos a salvo para que formule la acción de testamento inoficioso en la vía y forma que legalmente corresponda, **lo que resulta totalmente ilegal de acuerdo al criterio jurisprudencial que más adelante se plasmará** y lo que si vulnera en mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé **"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"**. El artículo 16 párrafo primero establece **"Nadie puede ser molestado en su persona familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**procedimiento,"** Por su parte el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."**, lo anterior es así ya que resuelve el presente asunto sin entrar al fondo del mismo, es decir, no se me encuentra administrando justicia en los términos previstos por la Ley, aunado a que no funda ni motiva de manera legal ese proceder, asimismo violenta mis derechos humanos y pone en riesgo mi integridad física y mi vida, ya que me encuentro totalmente impedida para desempeñar un trabajo remunerativo por mi estado de salud por el cual me encuentro atravesando situación ésta que si la Juez Inferior se hubiera tomado la molestia de leer las constancias existentes en los autos del expediente del cual se deriva el presente medio de impugnación, se hubiera percatado, por lo que desde este momento hago responsable a dicha Juez de la que me pueda ocurrir por su criterio erróneo.

En ese orden de ideas cabe decir que la Juez Primaria tuvo por acreditada mi legitimación con la documental publica consistente en la copia certificada de la sentencia definitiva de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del expediente número **509/2018-1** relativa al procedimiento No Contencioso promovido por [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], mediante el cual **se declaró la relación de concubinato** entre los impetrantes, copia certificada de la que se desprende que [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] son concubinos, con quien alude hizo vida en común en el domicilio sito en Calle [No.14] ELIMINADO el domicilio [27], del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

municipio de Cuernavaca, Morelos, hecho me encuentro legitimada para solicitar la acción que ejercité.

Sin embargo posteriormente de manera por demás ilegal argumenta que con el fallecimiento del demandado [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] o [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ya no puede prosperar mi acción lo cual a todas luces es erróneo ya que existen obligaciones que subsisten aún después de la muerte del deudor alimentario, entre ellas la proporcionar alimentos, ya que si no lo fuera así el legislador hubiera incluido el artículo 55 del Código Familiar para el Estado de Morelos, que el CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA se daría con la muerte del deudor alimentista, situación ésta que en el caso que nos ocupa no acontece, sino que tal obligación se transmite a cargo de la masa hereditaria como lo establece el artículo 552 del Código Familiar para el Estado de Morelos que prevé: "PENSIÓN ALIMENTICIA COMO CARGA DE LA MASA HEREDITARIA. **La pensión alimenticia es carga de la masa hereditaria, excepto cuando el testador haya gravado con ella a alguno o algunos de los partícipes de la sucesión**", aunado a lo anterior también me causa agravio la incorrecta aplicación del artículo 488 del Código Familiar para el Estado de Morelos, ya que se insiste la obligación de dar alimento no se extingue con la muerte del deudor alimentario, sino que se trasmite a la masa hereditaria, motivo por el cual se insiste en que es erróneo el criterio asumido por la Juez Primaria.

Máxime que la suscrita [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], me encuentro imposibilitada física y mentalmente para realizar trabajos remunerativos que me permitan allegarme por si misma de los alimentos necesarios para subsistir. Como se encuentra totalmente acreditado con la prueba testimonial a cargo de [No.18] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], y con otros medios probatorios que ni siquiera fueros valorados por la Jueza Primaria, motivo por el cual se violenta en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mi perjuicio los artículos constitucionales, que a continuación se transcriben: 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: prevé: **"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"**. El artículo 16 párrafo primero establece: **Nadie puede ser molestado en su persona familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento**; Por su parte el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."**

**2.- Me causa agravio irreparable el criterio asumido por la A quo al argumentar que para pretender conseguir se me fije una pensión alimenticia tengo que correspondiente(sic) al testamento inoficioso, lo cual es a todas luces incorrecto, ya que de acuerdo al criterio jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que no es requisito indispensable para que un acreedor alimentista "mortis causa" reciba su pensión, que previamente siga un juicio para declarar inoficioso el testamento, sino que puede desde luego, reclamar los alimentos provisionales y sus consecuencias, criterio de dicha Sala que echa por tierra los dos erróneos criterios en los cuales la Jueza Primaria sustenta la sentencia definitiva que se combate con este medio de impugnación, mismos que han quedado precisados en líneas anteriores, tesis que a continuación se transcriben:**

Suprema Corte de Justicia de la Nación



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

**Registro digital: 353372**

**Instancia: Primera Sala**

**Quinta Época**

**Materias(s): Civil**

**Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación. Tomo LXX, página  
1324**

**Tipo: Aislada**

**ALIMENTOS PROVISIONALES.** No es violatoria de garantías la sentencia de un tribunal de apelación que declara procedentes los alimentos provisionales, condenado a su pago a una sucesión, porque la obligación de dar alimentos no se extingue por la muerte del obligado a darlos, sino que pasa a la sucesión, y esta obligación se funda en los vínculos familiares. La fijación del monto de los alimentos sigue las mismas reglas, sea que se trate entre vivos o "mortis causa", con la única diferencia de que en el segundo caso, no excederá de los productos de la porción que, en caso de sucesión intestada, correspondería al que tenga de techo a dicha pensión, si bajara de la mitad, pero esta diferencia no es de naturaleza tal que establezca una diferencia sustancial en la obligación de dar alimentos, según se trate de vivos o "mortis causa", ni mucho menos por lo que ve a la fijación de su monto, ya que en ambos casos debe atenderse a la necesidad del que los recibe y a la posibilidad del que debe darlos. Y no es requisito indispensable para que un acreedor alimentista "mortis causa" reciba su pensión, que previamente siga un juicio para declarar inoficioso el testamento, sino que puede desde luego, promover ese juicio, o sea reclamar los alimentos provisionales, pues de modo contrario equivaldría a que la obligación de dar alimentos provisionales y sus consecuencias, se extinguiera por la muerte del deudor alimentista.

Amparo civil en revisión 3115/36. Flores viuda de Lozano Juana, sucesión de. 22 de octubre de 1941. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Registro digital: 160094**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Décima Época**

**Materias(s): Civil**

**Tesis: III.1o.C.184 C (9a.)**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, página 796**

**Tipo: Aislada**

**ALIMENTOS PROVISIONALES. AL TRATARSE DE UNA MEDIDA PRECAUTORIA, LA URGENCIA Y NECESIDAD DE AQUÉLLOS NO REQUIEREN PRUEBA PLENA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** El artículo 694 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco regula, entre otras cuestiones, la fijación de los alimentos que han de otorgarse en forma provisional, para lo cual estatuye que en caso de que hubiese necesidad de fijar y asegurar una pensión por concepto de alimentos provisionales, el Juez, sin correr traslado a la contraparte, verificará que el demandante acredite, la urgencia y necesidad de dicha medida y que justifique, cuando menos, la posibilidad del que debe darlos. Luego, es evidente que esas diligencias provisionales tienen como finalidad resolver momentáneamente respecto de una necesidad urgente, como es la de obtener recursos para sufragar la necesidad alimentaria; por lo que el tipo de pruebas que se exigen para que el Juez pueda decretar esa medida girará en torno a dos aspectos: a) su necesidad y urgencia; y, b) la posibilidad de satisfacerla por parte del deudor alimentario. Así, la prueba relativa a la posibilidad económica del deudor alimentario debe dar idea al juzgador sobre el alcance económico de quien ha de pagar esa prestación, y la relativa a la necesidad y urgencia de la medida también debe ser suficiente para demostrar el estado de necesidad de los alimentos y de la urgencia de recibirlos, puesto que se trata de una medida provisional, y todavía está por tramitarse el juicio en donde habrán de probarse plenamente esos dos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

aspectos para fijar una pensión alimenticia definitiva; de ahí que es ilegal exigir una prueba plena, de carácter indubitable, porque entonces dejaría de tener justificación el juicio que se llevará para debatir sobre el derecho, necesidad de percibirlos y capacidad para pagar los alimentos en definitiva. Por tanto, es en el juicio en donde deben quedar plenamente probadas esa necesidad y esa urgencia, y en la medida precautoria deberá desahogarse prueba que racionalmente convenza al juzgador de la necesidad de percibir alimentos, de su urgencia y de la capacidad económica del deudor alimentario.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA CIVIL DEL TERCER  
CIRCUITO.

Amparo en revisión 200/2011. 30 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretaria: Bertha Edith Quiles Arias.

**Registro digital: 2003218**

**Instancia: Primera Sala**

**Décima Época**

**Materias(s): Civil**

**Tesis: 1a./J. 83/2012 (10a.)**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, página 653**

**Tipo: Jurisprudencia**

**ALIMENTOS. LOS EX CONCUBINOS TIENEN DERECHO A ALIMENTOS DESPUÉS DE TERMINADA LA RELACIÓN DE CONCUBINATO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LO TIENEN LOS EX CÓNYUGES (LEGISLACIONES DE TAMAULIPAS, GUERRERO Y DISTRITO FEDERAL, APLICADAS EN LOS CASOS CONTENDIENTES).** La obligación alimenticia tiene como base la

solidaridad que debe manifestarse entre las personas con algún vínculo familiar, la cual puede subsistir una vez disuelta la relación familiar, en virtud de la imposibilidad de uno de los miembros del grupo de allegarse alimentos por sí mismo. A su vez, dado que la familia, más que un concepto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

jurídico es un concepto sociológico, queda claro que el concubinato constituye una relación familiar. En tal sentido, debe concluirse que los ex concubinos tienen derecho a una pensión alimenticia ya que se constituyó, de hecho, una relación familiar. Ahora bien, en tanto los códigos civiles de Tamaulipas, Guerrero y del Distrito Federal, aplicados en los casos contendientes, no prevén disposiciones expresas para el trámite de los alimentos en caso de terminación del concubinato, deberán aplicarse las reglas generales que regulan dicha institución alimenticia, así como los requisitos y límites que se establecen para el caso del divorcio. Así, para la procedencia de la pensión alimenticia entre ex concubinos, deberá atenderse a las posibilidades del deudor alimenticio, las necesidades del acreedor, la capacidad para trabajar de éste y su situación económica. Este derecho subsistirá por el tiempo que duró la relación de concubinato y en tanto el acreedor no contraiga nupcias o se una en concubinato con otra persona.

Contradicción de tesis 148/2012. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 11 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos por la competencia y en cuanto al fondo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Tesis de jurisprudencia 83/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce.

**3.-** La sentencia que se recurre me causa agravio por el hecho de que me suspende un derecho adquirido como es el de percibir alimentos, ya que ordena de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manera por demás ilegal e injusta levantar las medidas provisionales decretadas, importándole poco a la Juez Primaria que con ellos se ponga en riesgo evidente mi integridad física y mi vida, ya que insiste debido a delicado estado de salud me encuentra imposibilitada para desempeñar un trabajo remunerativo, violentado con ello mis derechos humanos fundamentales adquiridos sin fundar ni motivar tal determinación por lo que se violenta en mi perjuicio los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que este último en la parte que aquí interesa prevé: **"Nadie puede ser molestado en su persona familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."**, así como el artículo 8 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que establece: **DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO.- Todo individuo gozará de los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aprobados por el Senado de la República y publicados en el Diario Oficial de la Federación, las legislaciones federales y locales, así como del respeto de su vida, de su seguridad, de su privacidad y dignidad personal. Los derechos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la ley suprema establece.**", situación que en el caso que nos ocupa acontece ya que se me está restringiendo o suspendiendo el derecho de percibir alimentos de manera evidentemente ilegal, sin fundar ni motivar la causa de tal proceder.

Solicito de la manera más respetuosa y atenta que en el presente caso que nos ocupa se aplique la suplencia de la queja en cuanto a los agravios esgrimidos por la suscrita, por tratarse de un asunto de carácter familiar en los cuales si procede la misma...".

**III.-** Previo al análisis de los agravios antes transcritos, se considera

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

importante determinar si el recurso de apelación que nos ocupa es idóneo y su interposición fue oportuna.

Por cuanto a la idoneidad del recurso, el artículo 572 fracción I del Código Procesal Familiar vigente en del Estado de Morelos, establece que podrán ser objeto de apelación las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; a su vez el artículo 573 siguiente en su fracción I señala que se encuentra facultado interponer el recurso de apelación el contra quien se dicte la resolución, si creyere haber recibido algún agravio.

En la especie de autos consta que la aquí apelante, actora en el juicio natural, interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha **quince de noviembre de dos mil veintidós**, que resuelve el juicio natural; consecuentemente el recurso que se atiende resulta idóneo para impugnar dicha sentencia.

Respecto de la oportunidad del recurso el artículo 574 fracción I del Código Procesal Familiar vigente en del Estado de Morelos, establece que el plazo para interponer el recurso de apelación será de **cinco días** si se trata de sentencia definitiva.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el caso concreto, de autos se advierte que la sentencia impugnada le fue notificada a la parte actora aquí apelante, mediante notificación personal, realizada por la fedataria adscrita al juzgado de origen, en el domicilio de la recurrente el día **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, según razón actuarial que obra a foja 398 del tomo II del Juicio natural; por lo que el plazo para interponer el recurso que se analiza trascurrió del 25 de noviembre al 1 de diciembre de dos mil veintidós, sin contar los días 26 y 27 de noviembre por ser sábado y domingo; y que el recurso fue interpuesto el día 30 de noviembre de la misma anualidad como consta en el sello fechador del escrito de apelación que corre agregado a foja 399, del tomo II del expediente natural; luego entonces el recurso en estudio se considera que fue presentado en tiempo y forma.

**IV.-** También se precisa que previo al estudio de los agravios que hace valer la recurrente

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se considera pertinente señalar, que si bien es cierto, que el presente asunto se trata de una controversia del orden familiar sobre alimentos que reclama la mencionada recurrente y que los artículos 167, 168, 174 y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

191 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; establecen que todas las cuestiones inherentes a la familia se considerarán de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad; por lo que el Juzgador estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros, por lo que los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas; supliendo lo necesario al efecto de proteger la unidad de la familia y el derecho de los menores e incapacitados; también cierto es que en el caso concreto no opera la suplencia de la deficiencia de la queja aludida en los preceptos legales antes mencionados, toda vez que no se advierte que se involucren derechos que atañen a menores de edad ni de incapaces, tampoco se trata de mantener la unidad de la familia; pues de autos no se encuentra acreditado que la actora se encuentre incapacitada o sea menor de edad, ya que de acuerdo con la credencial de elector de la actora que corre agregada en autos, se advierte que la fecha de nacimiento de ésta, es el diez de junio de mil novecientos setenta y ocho, por lo que a la fecha cuenta con la edad



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

de cuarenta y cinco años, de ahí que no se ubique en ninguna de las hipótesis de suplencia de la queja que refieren los numerales 174 y 191 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

En lo conducente apoyan lo antes expuesto la tesis jurisprudencial siguiente:

**Registro digital: 160257**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Décima Época**

**Materias(s): Común, Civil**

**Tesis: XX.2o. J/31 (9a.)**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, página 1040**

**Tipo: Jurisprudencia**

**ALIMENTOS. POR REGLA GENERAL, NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTISTA O ACREEDOR ALIMENTARIO MAYOR DE EDAD CON CAPACIDAD JURÍDICA, SALVO QUE SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIONES I O VI, DE LA LEY DE AMPARO.** Cuando el juicio de amparo derive de una controversia civil de alimentos y el quejoso sea el deudor alimentista o acreedor alimentario, mayor de edad y no se encuentre acreditado que padezca alguna incapacidad jurídica; de acuerdo con la fracción V del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, interpretada en sentido contrario, el estudio de los motivos de inconformidad debe realizarse de acuerdo con el principio de estricto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

derecho, el cual obliga al juzgador a limitar su estudio, teniendo como límite lo expuesto, ya sea en los conceptos de violación o en los agravios, sin ir más allá, esto es, el Juez habrá de circunscribirse a la litis planteada, sin poder manifestar de propia iniciativa algún vicio que se advierta, sino en virtud de que así se haya hecho valer a través del razonamiento respectivo, salvo cuando se actualice alguno de los supuestos de suplencia de la queja previstos en las fracciones I o VI del numeral citado, esto es, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o se advierta que ha habido en su contra una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa. Por las razones expuestas, este órgano jurisdiccional se aparta del criterio sostenido en la jurisprudencia XX.2o. J/25, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, septiembre de 2007, página 2353.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1133/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretaria: Marylin Ramírez Avendaño.

Amparo directo 1132/2010. 6 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Juan Manuel Morán Rodríguez.

Amparo directo 1049/2010. 30 de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Antonio Rodríguez Díaz, Juez de Distrito en funciones de Magistrado. Secretario: Aldo Barrientos Torres.

Amparo directo 1096/2010. 7 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Antonio Rodríguez Díaz, Juez de Distrito en funciones de Magistrado. Secretario: Aldo Barrientos Torres.

Amparo directo 867/2011. 16 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Juan Manuel Morán Rodríguez.

Nota: Esta tesis se aparta del criterio sostenido por el propio tribunal en la diversa XX.2o. J/25, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, septiembre de 2007, página 2353, de rubro: "ALIMENTOS. POR REGLA GENERAL NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL DEUDOR, SALVO QUE SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 76 BIS, EN SUS FRACCIONES I O VI, DE LA LEY DE AMPARO."

**V.-** Precisado lo anterior y una vez vistas las constancias que conforman el expediente natural y los agravios expresados por la apelante [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a consideración de este órgano resolutor, son **infundados** para revertir el fallo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

impugnado, ya que de su lectura se aprecia que esencialmente se duele de que el A quo haya declarado que la acción de alimentos ejercitada por la actora [No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en contra del demandado [No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], no puede prosperar, por haber fallecido dicho demandado y porque éste otorgó testamento público abierto, por lo que, en su caso, la actora [No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] ya no puede entablar la acción de alimentos directamente en contra del ahora de cujus [No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] ni de su sucesión, sino que debe ejercitar, en su caso, la acción correspondiente al testamento inoficioso.

Dijo la apelante que esa determinación violenta los numerales 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 207, 208, 260 y 261 del Código Procesal Familiar, 545, 547, 552 y 565 del Código Familiar, ambos vigentes en el Estado de Morelos; que lo anterior es así ya que resuelve el asunto sin entrar al fondo del mismo, es decir, no se le está administrando justicia en los términos previstos por la Ley, aunado a que no funda ni motiva de manera legal ese proceder, violentando sus derechos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

humanos y poniendo en riesgo su integridad física y su vida, ya que se encuentra totalmente impedida para desempeñar un trabajo remunerado por su estado de salud, que la Inferior ni siquiera se tomó la molestia de leer las constancias existentes en autos del expediente natural. Máxime que la A quo tuvo por acreditada su legitimación con la DOCUMENTAL PUBLICA consistente en la copia certificada de la sentencia definitiva de fecha **veintidós de abril de dos mil diecinueve**, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del expediente número 509/2018-1, relativa al procedimiento No Contencioso promovido por [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], mediante el cual se declaró la relación de concubinato entre los impetrantes, de la que se advierte que [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] hicieron vida en común en el domicilio ubicado en Calle [No.29] ELIMINADO el domicilio [27], del municipio de Cuernavaca, Morelos, por lo que se encuentra legitimada para solicitar la acción que ejerció.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Que no obstante lo anterior, de manera por demás ilegal, la A quo argumenta que con el fallecimiento del demandado [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] o [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ya no puede prosperar la acción que ejercito en contra de él, que lo anterior es todas luces erróneo, ya que existen obligaciones que subsisten aún después de la muerte del deudor alimentario, entre ellas la de proporcionar alimentos, ya que si no lo fuera así, el legislador hubiera incluido en el artículo 55 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, que el cese de la obligación alimentaria se daría con la muerte del deudor alimentista, situación que en el caso que nos ocupa, no acontece, sino que tal obligación se transmite a cargo de la masa hereditaria como lo establece el artículo 552 del referido Código Familiar; que también le agravia la incorrecta aplicación del artículo 488 del Código en cita, ya que la obligación de dar alimento no se extingue con la muerte del deudor alimentario, sino que se trasmite a la masa hereditaria; Máxime que se encuentra imposibilitada física y mentalmente para realizar trabajos remunerativos que le permitan allegarse por sí misma los alimentos necesarios para subsistir, como lo acreditó con la prueba testimonial ofrecida a cargo de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

[No.32] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

y con otros medios probatorios que ni siquiera fueron valorados por la Primaria, violentando los artículos constitucionales referidos.

Que también le agravia el hecho de que la inferior argumentara que para pretender conseguir que se fije una pensión alimenticia a su favor, tiene que ejercitar la acción correspondiente al testamento inoficioso, lo cual es a todas luces incorrecto, ya que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterio en el sentido de que no es requisito indispensable para que un acreedor alimentista "mortis causa" reciba su pensión, que previamente siga un juicio para declarar inoficioso el testamento, sino que puede desde luego reclamar los alimentos provisionales y sus consecuencias, criterio de dicha Sala que echa por tierra los dos erróneos criterios en los cuales la Jueza Primaria sustenta la sentencia definitiva que se combate; Que igualmente le causa agravio el hecho de que se le suspenda un derecho adquirido como es el de percibir alimentos, ya que ordena de manera por demás ilegal e injusta levantar las medidas provisionales decretadas.

En efecto lo anterior es **infundado,**

ello es así, dado que de autos consta que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mediante escrito recibido el **tres de marzo de dos mil veinte**, en la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado y que por turno le correspondió conocer al Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, la aquí apelante [No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], por su propio derecho demandó de [No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] las pretensiones siguientes:

“A.- El pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la suscrita [No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], bastante y suficiente para satisfacer todas y cada de mis necesidades elementales, es decir, todos los conceptos a que se refiere el artículo 43 del Código Familiar para el Estado de Morelos, a cargo del demandado [No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], por el porcentaje que tenga a bien su Señoría decretar y tomando en consideración que el demandado se encuentra pensionado por el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), así como por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), aunado a que también sigue como docente activo en la facultad de medicina de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS (UAEM), y además cuenta con una farmacia y un consultorio Dermatológico ambos en su domicilio mismo que ha quedado precisado en líneas anteriores, lo anterior debido a que el ahora demandado se niega rotundamente a proporcionarme de manera voluntaria una pensión alimenticia a mi favor y a que la suscrita me veo imposibilitada a desempeñar algún trabajo remunerativo, en virtud de mi estado delicado de salud ya que soy diabética, hipertensa aunado a lo anterior tengo secuelas de una mala intervención quirúrgica que me hicieron en la matriz y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

en la vesícula lo que me ocasionan fuertes y crónicos dolores en la parte baja del abdomen.

**B).-** Se condene al demandado [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de todas y cada una de las pensiones alimenticias que me ha dejado de cubrir, desde el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve cuando de manera injustificada fui sacada por dicho demandado y por su hija [No.38] ELIMINADO Nombre del heredero [24] del domicilio en común que tenía establecido con el ahora demandado, y hasta la fecha en que se empiecen a hacer efectivos los descuentos ordenados en el expediente número 392/2019, radicado en la Segunda Secretaria del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado relativo al Acto Prejudicial promovido por la suscrita en contra del ahora demandado [No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], es decir, hasta que se empiece a cumplir de forma legal con dicha obligación alimentaria".

Sustentado su reclamo en los hechos que narró en su escrito inicial de demanda, los cuales aquí se tienen íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, e invocó los preceptos de derecho que consideró aplicables al presente caso y adjuntó los documentos que estimó base de su acción.

También se advierte que mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, signado por el Licenciado [No.40] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demandado

[No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del  
demandado\_[3] también conocido como  
[No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del  
demandado\_[3], informó sobre el  
fallecimiento de éste último, exhibiendo copia  
certificada del acta de defunción respectiva;  
posteriormente mediante escrito recibido en la  
oficialía de partes del Juzgado de origen el  
cinco de julio de dos mil veintiuno, exhibió el  
primer testimonio de la escritura pública  
número

[No.43]\_ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inm  
ueble\_[61], pasada ante la fe del Notario  
Público sustituto de la Notaria número ciento  
sesenta y siete de Copainala, Chiapas, de  
fecha **veinticinco de septiembre de dos mil  
veinte**, relativa al testamento público abierto  
otorgado por

[No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del  
demandado\_[3], del que se advierte que en  
la cláusula primera de dicho testamento, el  
testador instituyó como única y universal  
heredera de todos sus bienes presentes y  
futuros en los que se comprenden alhajas,  
muebles, inmuebles, dinero en efectivo o  
depositado en instituciones bancarias, seguros  
y todo cuanto de valor posea a la C.  
[No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[  
24].



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, **contrario A lo que aduce la apelante**, la determinación de la A quo se encuentra apegada a lo establecido en los numerales 40 y 41 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, en relación con los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos del artículo 6º al Código Procesal Familiar, ello es así, porque tal y como acertadamente lo señaló la A quo, de conformidad con el numeral 488 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, la sucesión supone la transmisión de todos los derechos y obligaciones de una persona que muere, siempre que no se extingan por la muerte; y la sucesión es **testamentaria** cuando el autor de la sucesión expresamente señala cual debe ser el destino de los derechos y obligaciones que integran su patrimonio; es **intestamentaria o legitima** cuando el autor de la sucesión no realiza disposición testamentaria (testamento), en este caso, el patrimonio del autor se distribuye conforme a lo previsto en las normas jurídicas Aplicables; y puede ser mixta cuando el autor de la sucesión solo hace disposición testamentaria respecto de parte de su bienes y deja parte de ellos sin incluirlos en el testamento, en este caso, serán aplicables algunas disposiciones jurídicas propias de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sucesión legítima en relación con los bienes que no fueron considerados en el testamento.

En este contexto, cabe hacer mención que el artículo 500 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala que el testamento es un acto **personalísimo**, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte; sin embargo en el mismo Código Familiar, se prevé un mecanismo de protección de ciertos sujetos para quienes la muerte del autor de la herencia supone un peligro para su subsistencia, dicho mecanismo es precisamente el relativo al testamento inoficioso, esto es cuando el testador debe dejar alimentos a determinadas personas, siempre que se actualicen las hipótesis previstas en la Ley, tal y como se aprecia del 545 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, ya que este numeral en lo que interesa en su fracción V establece que el testador debe dejar alimentos a: ***"...V.- A la persona con quien el testador vivió como si fuere su cónyuge durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar***



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***y no tenga bienes suficientes. Salvo otra disposición expresa del testador, este derecho subsistirá en tanto se mantengan dichas circunstancias. Si fueron varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos...";*** a su vez el artículo 550 del mismo ordenamiento legal establece que: ***"...Es inoficioso el testamento en que no se deja la pensión alimenticia, según lo establecido en este Capítulo..."***.

Atento a lo anterior, de no dejarse alimentos en favor de las personas mencionadas en el artículo 545, conforme al artículo 550, el testamento podrá ser declarado inoficioso y, en consecuencia, podrá establecerse una pensión alimenticia en favor de aquéllas con carga a la masa hereditaria, subsistiendo el testamento en todo lo que no perjudique al derecho del acreedor alimentario.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, al fallecer deudor alimentario y haber otorgado testamento sin dejar alimentos a las personas con quienes se encontraba obligado a hacerlo (entre ellos la concubina), debe iniciarse una acción de inoficiosidad de testamento con la finalidad de obtener una pensión alimenticia a cargo de la masa

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

hereditaria; ya que no podría ejercitarse ni continuarse una acción directa en contra del deudor alimentario fallecido ni mucho menos contra su sucesión, toda vez que no podría dictarse una sentencia donde se condenara a pagar a la sucesión respectiva una pensión alimenticia, sin que se hubiese decretado previamente lo inoficioso del testamento respectivo.

En este contexto, si bien el juicio natural se inició estando en vida el ahora De cujus

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; también cierto es que al fallecer éste y haber otorgado testamento como se advierte de la escritura pública [No.47] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, que se encuentra agregada en autos, es evidente que la acción de alimentos que de forma directa fue entablada por la aquí apelante, ya no puede prosperar, puesto que no es jurídicamente procedente imponer una condena de pago de alimentos a una sucesión testamentaria, sin que previamente se haya declarado judicialmente lo inoficioso del testamento, otorgado por el supuesto deudor alimentista; es por ello que son **infundados** los agravios que se analizan.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

Por ello también es **infundado** lo aducido por la apelante en el sentido de que fue incorrecta la determinación de la primaria de levantar las medidas provisionales decretadas a su favor, ello es así, dado que dichas medidas fueron decretadas a cargo del demandado, ahora de cujus, a título personal, por lo que las mismas quedan sin efecto alguno con su fallecimiento, precisamente por ser de carácter personal; y si bien estas obligaciones alimenticias pudieran ser trasladadas a la sucesión del De cujus, también es que esto será directamente en el juicio sucesorio correspondiente; en el caso concreto, en la sucesión testamentaria y previo a la declaración judicial de lo inoficioso del testamento que otorgó el ahora De cujus mediante escritura pública número [No.48] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], antes referida.

Tampoco asiste razón a la apelante cuando aduce que su calidad de concubina quedo acreditada con la documental publica consistente en la copia certificada de la sentencia definitiva de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del expediente 509/2018-1, relativa al procedimiento No Contencioso promovido por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.49] ELIMINADO el nombre completo del  
demandado [3] y

[No.50] ELIMINADO el nombre completo del  
actor [2], mediante el cual se declaró la  
relación de concubinato entre los impetrantes,  
ello es así porque las diligencias de jurisdicción  
voluntaria, por sí solas, no son aptas para  
acreditar un derecho sustantivo como el  
concubinato; pues si bien formalmente son  
actuaciones y por tanto documentales públicas  
con plena eficacia probatoria de lo actuado  
ante el órgano jurisdiccional, son ineficaces  
para acreditar un derecho sustantivo como el  
estado de concubinato, porque no son capaces  
de sostener por sí mismas la legalidad  
definitiva de determinado acto, precisamente  
por ser susceptible de modificación o  
alteración; de ahí que su firmeza sólo puede  
referirse a cuestiones de trámite, pero no  
puede establecerse que una diligencia de esa  
naturaleza sea idónea para fijar una situación  
jurídica y controvertible para decretar un  
derecho, ya que no puede producir efectos  
jurídicos definitivos la resolución derivada de la  
jurisdicción voluntaria y no contenciosa, sin  
hacer el llamamiento de persona alguna con  
interés contrario que pudiera rebatir lo  
solicitado y sin oposición para que se efectuara  
la controversia y definirla el juzgador.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

Tal y como lo ha sostenido el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis que a continuación se cita:

**Registro digital: 191388**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Novena Época**

**Materias(s): Civil**

**Tesis: I.3o.C.186 C**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Agosto de 2000, página 1203**

**Tipo: Aislada**

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE. NO SON APTAS PARA ACREDITAR UN DERECHO SUSTANTIVO COMO EL CONCUBINATO.**

Las diligencias de jurisdicción voluntaria, si bien formalmente son actuaciones y por tanto documentales públicas con plena eficacia probatoria de lo actuado ante el órgano jurisdiccional, son ineficaces para acreditar un derecho sustantivo como el estado de concubinato de un denunciante de una sucesión, porque no son capaces de sostener por sí mismas la legalidad definitiva de determinado acto, precisamente por ser susceptible de modificación o alteración, conforme al artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal; de ahí que su firmeza sólo puede referirse a cuestiones de trámite, pero no puede establecerse que una diligencia de esa naturaleza sea idónea para fijar una situación jurídica y controvertible para decretar un derecho, ya que no puede producir efectos jurídicos definitivos la resolución derivada de la jurisdicción voluntaria y no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contenciosa, sin hacer el llamamiento de persona alguna con interés contrario que pudiera rebatir lo solicitado y sin oposición para que se efectuara la controversia y definirla el juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 3230/98. Otto Hranicka. 6 de abril de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hilario Salazar Zavaleta.

Nota: Por ejecutoria del 7 de agosto de 2019, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 137/2019 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

En el mismo sentido se pronunció la Segunda Sala del Máximo Tribunal de la Nación, en la tesis de Jurisprudencia que se cita a continuación:

**Registro digital: 2020731**  
**Instancia: Segunda Sala**  
**Décima Época**  
**Materias(s): Laboral**  
**Tesis: 2a./J. 130/2019 (10a.)**  
**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo II, página 1622**  
**Tipo: Jurisprudencia**  
**DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. POR SÍ SOLAS CARECEN DE VALOR PLENO PARA DEMOSTRAR EL**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CONCUBINATO, CUANDO SE RECLAMA EN JUICIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN POR VIUDEZ (CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL –VIGENTE EN 2000– Y DEL ESTADO DE VERACRUZ).** Si bien las diligencias de jurisdicción voluntaria formalmente son actuaciones con eficacia probatoria de lo actuado ante el órgano jurisdiccional, del análisis comparativo que se realiza a los códigos invocados cuyas diferencias legislativas no son sustanciales, se obtiene que por sí solas carecen de valor pleno para demostrar el concubinato cuando se reclame en juicio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el otorgamiento de una pensión por viudez. Ello, en atención a que se está ante la presencia de un procedimiento tramitado unilateralmente por la parte interesada en el que no hay contienda, pues al no existir intervención de quien pudiera tener derechos opuestos, no se dirime una controversia del orden judicial; aunado a que pueden ser modificadas por el Juez que las proveyó, tan es así que ante la oposición de parte legítima se dan por concluidas. En ese orden de ideas, como las diligencias de jurisdicción voluntaria no constituyen verdad legal ni cosa juzgada, no producen efectos jurídicos definitivos ni acreditan derechos sustantivos.

Contradicción de tesis 137/2019.  
Entre las sustentadas por los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tribunales Colegiados Primero en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito y Tercero en Materia Civil, Quinto y Sexto, ambos en Materia de Trabajo, todos del Primer Circuito. 7 de agosto de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Arturo Nazar Ortega.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 602/2018, el sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 727/2018, y el diverso sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 1204/2017.

Tesis de jurisprudencia 130/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de octubre de 2019 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de octubre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

Por lo tanto se puede concluir que la sentencia impugnada en modo alguno violetas los numerales 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los artículos 207, 208, 260 y 261 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

En las relatadas consideraciones, al haber resultado **infundados** los motivos de disenso expresados por la apelante, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de fecha **quince de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la Controversia del Orden Familiar sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente **83/2020-1**.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **quince de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del expediente **83/2020-1**.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento del juez natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los **MAGISTRADOS** que integran la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Ponente en el presente asunto por acuerdo en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.- - - -



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 84/2023-10-18  
Expediente: 83/2020-1  
Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]  
Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
Controversia Familiar sobre Alimentos definitivos  
Recurso: Apelación  
Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que aparecen al final de esta resolución corresponden al toca civil 84/2023-10-18. JEEF\*mrm\*radi\*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8  
ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO Nombre del Testigo en 2 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.36 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO Nombre del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.40

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO Nombre del heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO folio electrónico de inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 84/2023-10-18

Expediente: 83/2020-1

Actora: [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Controversia Familiar sobre

Alimentos definitivos

Recurso: Apelación

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco